



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00799 00
AUTO No. 1909

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la endosataria para el cobro de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), su representante legal y la vocera judicial del actor.
3. Deberá indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la entidad demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada. (artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, formulada por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de los señores GILDARDO ANTONIO CARDENAS ARBOLEDA, y ALEXANDRA MARIA ARBOLEDA MUNERA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e7524bbc98f4cfbac7fd1c6bf8505d550b535219b0ff1defd8c55cc28dddc0**

Documento generado en 16/12/2020 11:51:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>